E en el dicho concejo parescio ferrand mes de villa real e presento ante el dicho concejo
oficiales e omes buenos un traslado de carta del rey nuestro señor e un po-
der que diego lopes de stunega justicia mayor del dicho señor rey le dio
escriptos en un quaderno de papel e signados de estimo publico el tenor de los
quales dise asi

A todos los concejos e alcaldes e merinos e alguasiles e corregidores e otros oficiales
quales quier de todas las cibdades e villas e lugares de los obispados de aiena e
cariena e de todas las otras cibdades e villas e lugares de los regnos e se-
ñorios de nuestro señor el rey yo diego lopes de stunega justicia mayor del
dicho señor rey vos enbio mucho saludar como aquellos para quien quiera que
dios diese mucha onrra e buena ventura fago vos saber que el rey mi se-
ñor me proyo de las alhajas de las aduanas de todo su regno para en rasgo
e rectificamiento e verificacion de la qual dicha alhaja me mando dar ciertas cartas
e so cierta forma entre las quales me mando dar una carta para los dichos obispados
de aiena e de cariena el tenor de la qual es este que se sigue Don enrrique por la
gracia de dios rey de castiella de leon de toledo de gallisia de sevilla de cordova
de murcia de jahen del algarbe de algesira e señor de vizcaya e de molina a vos
diego lopes de stunega mi justicia mayor salud e gracia sepades que yo
mi destajo mandar floreci mi arrendador mayor de los diezmos e adua-
nas de los obispados de aiena e cariena destos dos años que comenzaron primero dia del
mes de enero que pasaron deste año de la data desta mi carta se me querello e dise
que en las condiciones con que de mi arrendo la dicha renta los dichos dos años se contie-
ne que le de un alcalde que li la mi merced fuese para ver e judgar los pleitos
que a las dichas aduanas pertenescen e que fasta agora no glo he dado e que
por esta rasgo que no puede aver complimiento de justicia de las mandarias e
otras cosas que algunas personas de los mis regnos o de fuera dellos han lleva-
do a los regnos de aragon por mar o por tierra e an tenido de los dichos
regnos de aragon a los dichos mis regnos contra las dichas condiciones
con que de mi arrendo la dicha renta e que se recela que de aqui adelante en todo el
dicho tiempo de la dicha renta que se atreveran algunos concejos e personas asi de los
dichos obispados como de las otras cibdades e villas e lugares de los dichos
mis regnos e de fuera dellos aya e pasar contra lo contenido en las